ACTUALYDAD CONSTITUCIONAL

INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL NUEVO PROCESO CONSTITUCIONAL

N°13 / 2 DE JUNIO DE 2023

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana el Pleno de la Comisión Experta terminó con la votación en particular de los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución, despachados previamente por las subcomisiones, discutiendo y aprobando -al igual que la semana pasada- la gran mayoría de los artículos de manera unánime por los comisionados, sin mayores cambios respecto a lo aprobado por las subcomisiones.

- En la presente edición de Actualydad Constitucional[1] se da cuenta de los capítulos que fueron aprobados por la Comisión Experta desde la última edición, así como los nudos por resolver en cada uno de ellos, los que se desprenden de las intervenciones de los mismos comisionados en el Pleno previo a su votación en particular.

- Además, en un Anexo a esta edición, presentamos una revisión temática de los principales contenidos del anteproyecto, destacando aquellos elementos y novedades que a nuestro juicio van en la dirección correcta, así como aquellos que aún pueden ser mejorados, precisados o incorporados en la próxima etapa del proceso constitucional.

- La próxima semana, específicamente el miércoles 7 de junio, la Comisión Experta deberá presentar el anteproyecto de propuesta de nueva Constitución al Consejo Constitucional. Ese mismo día, junto con la instalación del Consejo Constitucional, comienza también el mes de la participación ciudadana.

[1] Incluye lo sucedido desde el viernes 26 de mayo al jueves 1 de junio, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. CONTINUÓ -Y FINALIZÓ- LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL PLENO DE LA COMISIÓN EXPERTA

Esta semana el Pleno de la Comisión Experta continuó con la discusión y votación en particular de los informes despachados por cada una de las subcomisiones, siguiendo el orden de los capítulos -o estructura constitucional- previamente definida y aprobada por los comisionados. Así, se terminaron de debatir y aprobar -en la mayoría de los casos de manera unánime y sin cambios- los siguientes capítulos:

1. Capítulo IV: Congreso Nacional

Al debatirse el capítulo sobre Congreso Nacional, la mayoría de los comisionados compartieron el diagnóstico que la Subcomisión de Sistema Político tuvo a la vista en su trabajo, vale decir, la excesiva fragmentación política en el Congreso Nacional y sus consecuencias nocivas para la gobernabilidad. Se destacó así -de manera transversal- la combinación entre continuidad e innovación. Continuidad en lo esencial, pues el capítulo conserva la histórica estructura bicameral simétrica del Congreso, así como otras reglas que han aportado estabilidad y contrapesos al poder, como es el caso de la renovación por parcialidades del Senado. Pero también se relevaron en las intervenciones de los comisionados ante el Pleno una serie de innovaciones orientadas a dar mayor gobernabilidad, como el umbral del 5% para la representación parlamentaria de los partidos políticos; la coincidencia entre las elecciones parlamentarias y la segunda vuelta presidencial; o la concentración de las elecciones locales, regionales y nacionales en un mismo año calendario.

Lo mismo ocurrió con una serie de disposiciones introducidas con miras a incentivar una mayor colaboración y fluidez en el proceso legislativo, entre las que se destacaron -en reiteradas intervenciones- el reconocimiento constitucional de la Biblioteca del Congreso Nacional y de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, como entidades técnicas e independientes que apoyan la labor del Congreso; la institucionalización del trabajo pre legislativo (mediante la presentación de las ideas matrices previo a la presentación de un proyecto); o el establecimiento de un procedimiento expedito para la tramitación de leyes periódicas (mediante comisiones bicamerales).

Donde existieron más discrepancias, sin embargo, fue en las disposiciones sobre paridad de género y representación de pueblos indígenas. La primera de ellas fue objeto de críticas, por parte del oficialismo, por ser solo una norma transitoria; mientras que algunos comisionados de oposición manifestaron su disconformidad con ella por ser incompatible con una democracia liberal y con la igualdad del voto. En el caso de los pueblos indígenas, una disposición señala que la ley podrá establecer mecanismos para promover su participación política en el Congreso, lo cual tampoco fue bien recibido por algunos comisionados de oposición; mientras que el sector oficialista manifestó su disconformidad con que no se haya consagrado el mecanismo concreto (es decir, escaños reservados) en el texto constitucional. En vista de lo anterior, es de esperar que estas discusiones -y también otras, como la inexistencia de leyes supramayoritarias o las

normas sobre mecanismo de reemplazo de parlamentarios- se vuelvan a dar en el Consejo Constitucional.

2. Capítulo V: Gobierno y Administración del Estado

Con respecto a este capítulo, y en estricta relación con el capítulo anterior, se reconoció y valoró -salvo contadas excepciones- la mantención de un régimen presidencialista, en concordancia con nuestra tradición histórico-constitucional, adjudicando las deficiencias del sistema político a condiciones diversas a la del régimen de gobierno, como lo son el sistema electoral y de partidos. En este contexto, se destacó la mantención de las reglas generales del régimen presidencial, como son la duración en el cargo de cuatro años, la imposibilidad de reelección inmediata, u otras más específicas como la iniciativa exclusiva en determinadas materias; a la vez que se celebró la introducción de nuevas reglas para favorecer la alternancia en el poder, como es el caso de limitar a dos los periodos que una misma persona pueda ejercer dicho cargo.

En cuanto a otras innovaciones del capítulo, muchos comisionados relevaron el robustecimiento de las normas relativas a las bases generales de la administración del Estado, favoreciendo su modernización. Entre dichas normas, se mencionaron algunos principios generales de la administración del Estado -como el de servicialidad, interés general, continuidad, oportunidad, eficiencia, coherencia y calidad-; el deber de basarse en evidencia científica y técnica aplicable; la flexibilización de la organización interna de los ministerios y servicios, pudiendo esta ser fijada por instrumentos infra-legales; y un nuevo régimen general de la función pública que diferencia las funciones de gobierno de las de administración, con el objeto de profesionalizar y despolitizar a la administración permanente del Estado, privilegiando criterios (objetivos) de competencia, mérito, especialidad e idoneidad para el acceso a dichos cargos.

Por último, mientras que algunos comisionados oficialistas manifestaron su disconformidad con que no haya quedado consagrada la figura del "ministro coordinador", ni el mandato legal para la creación de tribunales contenciosos administrativos, algunos expertos de oposición manifestaron su intención de perseverar en la reubicación de este capítulo de manera previa al de Congreso Nacional, así como de volver a contar con un capítulo que regule a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública[2].

3. Capítulo VI: Gobierno y Administración Regional y Local

En cuanto a la discusión de este capítulo, se valoró de manera unánime el abandono del voluntarismo que había primado en esta materia en el proceso constitucional anterior, logrando,

[2] Cabe destacar a este respecto, que en cuanto al contenido en concreto del acápite destinado a regular a estos organismos en el anteproyecto no hubo mayores reparos; destacándose que contempla la gran mayoría de los aspectos esenciales que contiene la Constitución vigente, así como algunas innovaciones que van en la dirección correcta, como es el caso del reconocimiento constitucional de su rol de colaboración en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales y en el resguardo de las fronteras del país (incluyendo el resguardo de la infraestructura crítica).

en esta ocasión, una regulación mucho más realista y respetuosa de nuestra tradición constitucional, pero innovadora a la vez, estableciendo una descentralización gradual e incremental mediante reglas y principios orientadores para el legislador. Entre los aspectos novedosos que se destacaron de manera transversal, encontramos la consagración de principios como el de subsidiariedad territorial y heterogeneidad territorial, y el de coordinación y asociatividad, que se traduce en la creación de nuevas instancias como el Consejo de Gobernadores y el Consejo de Alcaldes, o en el reconocimiento constitucional de las áreas metropolitanas. También se valoró la inclusión de la responsabilidad fiscal a nivel regional y local y otras medidas de descentralización fiscal, como la garantía de financiamiento del traspaso de competencias desde el nivel central, permitiendo que las unidades subnacionales cuenten con los recursos económicos y humanos suficientes para su adecuado ejercicio.

Si bien es un capítulo cuyo debate dejó ver diferencias más bien sutiles -siendo muchas de ellas conceptuales-, el punto que levantó alguna suspicacia fue el de la habilitación para que, por vía legal, puedan los gobiernos regionales y locales establecer sobretasas a determinados impuestos o contratar empréstitos. Cabe destacar, sin embargo, que dichas disposiciones quedan bien circunscritas si hacemos una interpretación sistemática del anteproyecto, considerando que ambas cosas (la creación de impuestos y la contratación de empréstitos) siguen siendo -como hoy- materia de ley y de iniciativa exclusiva presidencial.

4. Capítulo VII: Poder Judicial

La propuesta aprobada en particular por el Pleno de la Comisión Experta mantiene prácticamente en los mismos términos el texto emanado de la Subcomisión sobre Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos, dando cuenta de un consenso transversal en su contenido por parte de los comisionados.

Se trata de una propuesta moderada en el sentido de que no introduce cambios drásticos respecto a la actual regulación constitucional del Poder Judicial, a diferencia de la rechazada propuesta constitucional que, por ejemplo, transformaba al Poder Judicial en múltiples Sistemas de Justicia paralelos. En efecto, se mantiene una definición clásica de jurisdicción[3] y se reordenan los distintos principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional, tales como la independencia, la imparcialidad, la inexcusabilidad, la inviolabilidad, la inamovilidad, la responsabilidad y el imperio. A modo de innovación, se sustrajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, con el objeto de no afectar la independencia interna de los jueces. Para estos efectos, y siguiendo los planteamientos de la Comisión de Venecia y las propuestas desarrolladas por la doctrina, la academia y la jurisprudencia, las funciones no jurisdiccionales se entregan a cuatro órganos autónomos que se encargarán separadamente de los nombramientos judiciales, la gestión y administración, la función disciplinaria y la formación y perfeccionamiento de los jueces y los funcionarios públicos. Sobre esto último, dicho órgano será el continuador de la Academia Judicial, elevando a nivel constitucional la referida institución. Además, se estableció un Consejo Coordinador del Poder

[3] Mantiene la definición del actual artículo 76 de la Constitución Política de la República.

Judicial. Por su parte, entre los comisionados, valoraron la creación de los tribunales comunales integrados al Poder Judicial.

5. Capítulo VIII: Corte Constitucional

En materia de Corte Constitucional también se mantuvo por el Pleno gran parte de la propuesta presentada por la subcomisión respectiva, aunque existieron ciertas diferencias entre los comisionados en lo relativo al control sustantivo de constitucionalidad -siendo rechazada la idea- y los altos quórum exigidos para la revisión de vicios de procedimiento (dos terceras partes de sus integrantes en ejercicio) y para declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable (tres cuartas partes de sus integrantes en ejercicio), denotando cierta desconfianza respecto del juez constitucional.

Es posible realzar ciertos avances que nacieron de amplios acuerdos. Destacan las nuevas atribuciones que ostentará la Corte Constitucional: por un lado, el control facultativo que ejercerá respecto de los vicios de procedimiento o de competencia que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso y, por otro, el control respecto de si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley se inmiscuye en la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. También destaca la creación de un procedimiento de consulta de inconstitucionalidad de tratados internacionales durante su tramitación en el Congreso Nacional, así como el nuevo sistema de nombramientos, pasando de ser un sistema distributivo a uno sucesivo, es decir, los integrantes de la Corte Constitucional se renovarán por parcialidades a razón de uno cada año, alejándose del ciclo político y procurando evitar cambios bruscos de jurisprudencia. Por último, destaca la eliminación del voto dirimente y, asimismo, la figura de las prevenciones por parte de sus integrantes.

6. Capítulo IX: Ministerio Público

En lo que respecta al Ministerio Público, fue uno de los capítulos con mayores consensos, aprobando una propuesta de continuidad con ciertos matices.

En cuanto a la definición de su rol institucional, la propuesta prácticamente replica el actual artículo 83 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 de la LOCMP[4] que define las funciones del Ministerio Público. Ahora bien, se agrega explícitamente el deber de objetividad e independencia en el ejercicio de la acción penal pública, y que ésta se ejerce en representación del pueblo de Chile. Donde más se innova es en la inclusión a nivel constitucional de nuevos organismos, a saber: la Fiscalía de Asuntos Internos, la Fiscalía de Alta Complejidad, un Consejo Consultivo y el Consejo General de Fiscales Regionales[5] y el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas. A juicio de los comisionados, se buscó avanzar en la concreción de

[4] Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

[5] El Consejo General de fiscales regionales ya existe en la actual Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es decir, se eleva a rango constitucional.

una política criminal que permita incorporar mecanismos que obliguen a generar estrategias y metodologías para abordar la persecución del delito y crimen organizado. Para estos efectos, se crea un Consejo Consultivo, compuesto por personas vinculadas y especializadas, quienes deberán ser oídos previa creación del plan estratégico.

Por otro lado, los comisionados valoraron la inclusión de una Defensoría de las Víctimas, a diferencia de la rechazada propuesta constitucional que desahució su inclusión. Dicho órgano permitirá la representación jurídica especializada y asistencia en el ámbito psicológico y social. Si bien actualmente el Ministerio Público tiene el deber de asistencia y protección a las víctimas, en la práctica muchas veces las decisiones de los fiscales chocan con el legítimo interés de la víctima.

Por último, si bien ciertos comisionados manifestaron divergencia al no incluir a nivel constitucional a la Defensoría Penal Pública, cabe recordar que actualmente la Defensoría no cuenta con una regulación a nivel constitucional ni tampoco se trata de un órgano autónomo, dado que se encuentra sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

7. Capítulo X: Justicia Electoral y Servicio Electoral

Es en esta materia donde se producen los menores cambios respecto a la Constitución vigente. En efecto, las mínimas modificaciones que existen se traducen en cambios superficiales, salvo lo relacionado a las nuevas atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones.

En materia de Servicio Electoral, los comisionados, de manera unánime, lo mantuvieron como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios[6]. En cuanto a la dirección, se mantiene radicada en un Consejo Directivo integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado. Sin embargo, cambia el quórum exigido por el Senado pasando de dos tercios a tres quintos, lo que permitiría obtener acuerdos más expeditos. Por otro lado, dentro de las innovaciones se encuentra que las resoluciones, dictámenes y actos administrativos definitivos del Servicio Electoral que recaigan sobre los derechos de los electores, candidatos o de los partidos políticos serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

En lo que se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), mantiene como atribución principal el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, entre otras funciones[7]. Sin embargo, como innovación, se incorpora la calificación de las elecciones de los gobernadores regionales. Con todo, destacan las nuevas atribuciones de carácter sancionatorio, traspasadas del actual Tribunal Constitucional al Tribunal Calificador, a saber: (i) pronunciarse sobre las inhabilidades,

[6] Artículo 94 bis de la Constitución Política de Chile.

[7] Artículo 95 de la Constitución Política de Chile.

incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios; y (ii) calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario relativa a la renuncia a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos. Ahora bien, uno de los debates estuvo centrado en la mantención del denominado "quinto miembro" del TRICEL[8], que actualmente corresponde a un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un periodo no inferior a 365 días, lo cual, finalmente, se mantuvo por parte de los comisionados debido a que se consideró relevante la experiencia adquirida al interior del Congreso Nacional como máxima autoridad.

8. Capítulo XI: Contraloría General de la República

El Pleno de la Comisión Experta aprobó la propuesta de la Subcomisión con ciertos cambios, los que, si bien son reducidos, vale la pena examinarlos brevemente. En primer término, se mantiene como un organismo autónomo, es decir, no estará sujeto ni a la supervigilancia ni dependencia del Presidente de la República. Ahora bien, respecto a la dirección, designación y período de ejercicio del cargo, si bien se mantiene inalterable[9], cambian los requisitos para acceder al cargo. Para estos efectos, el Contralor deberá tener a lo menos 15 años de título de abogado[10] y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de sus funciones (nuevo requisito), como, asimismo, se elimina el requisito de tener cumplidos 40 años de edad. Por otro lado, se mantiene en el Contralor la atribución de tomar razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría. Es decir, mantiene en los mismos términos la atribución contenida en la actual Constitución, por lo tanto, continuará siendo un control externo, privativo, unitario y preventivo. Por su parte, se eleva a rango constitucional la norma que establece que el Contralor no tomará razón de ningún decreto o resolución que pruebe desembolsos o que comprometa en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos o por leyes especiales[11].

Ahora bien, el principal nudo de la discusión estuvo concentrado en el Consejo Asesor del Contralor el que finalmente fue rechazado por el Pleno de la Comisión Experta. A juicio de ciertos comisionados de izquierda, existía un problema en la designación, pudiendo devenir en una captura política del Consejo. Sin embargo, quienes respaldaron la idea, sostuvieron que el objeto de dicho Consejo es precisamente evitar la concentración del poder, generando contrapesos internos.

---

[8] La propuesta inicial presentada por los comisionados pretendía que el quinto miembro fuese un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Consejero, Director o Subdirector del Servicio Electoral, por un período no inferior a cuatro años, designado por la Corte Suprema.

[9] La Contraloría será dirigida por un Contralor General de la República, designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Asimismo, ejercerá su cargo por un periodo de ocho años.

[10] El artículo 98 de la Constitución Política de la República exige 10 años de título de abogado.

[11] Artículo 147 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

9. Capítulo XII: Banco Central

En este capítulo también se mantuvo por el Pleno la propuesta presentada por la subcomisión respectiva. En ella se recoge de manera unánime las buenas prácticas con que cuenta actualmente el Banco Central, entre ellas, su autonomía. Sin embargo, no basta con declararla, sino que debe traducirse en normas que la hagan efectiva, como, por ejemplo, el sistema de nombramiento aprobado. En este sentido, se eleva aquella disposición que establece que la dirección y administración del Banco Central estará a cargo de un Consejo, el cual estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, así como las normas relativas a la destitución de su Presidente y la remoción de los consejeros[12]. En términos generales, se establece que los miembros del Consejo durarán 10 años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años. Es decir, se mantiene en los mismos términos tanto el número de consejeros, el sistema de nombramiento y duración del mandato; y en el caso de las destituciones, causales específicas y objetivas bajo procedimientos regulados para evitar discrecionalidades que aseguren que el Banco Central mantenga plena autonomía. De esta manera se conserva un factor clave para la autonomía de los bancos centrales: que los consejeros no puedan ser destituidos de manera discrecional de sus cargos, sino sólo por causales específicas y objetivas bajo procedimientos regulados en sus respectivos textos legales.

Por último, a modo de innovación, se incorporó que el Banco Central se regirá por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública y, asimismo, deberá rendir cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional, cuestión que fue valorada de manera transversal.

10. Capítulo XIII: Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo

Los comisionados, tanto oficialistas como de oposición, valoraron el texto alcanzado ya que se hace cargo de los desafíos de nuestro tiempo. Se destacó la inclusión del deber de protección del medio ambiente por parte de las personas, comunidades y el Estado; el equilibrio entre la protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo, conceptos que deben interpretarse de forma conjunta; la incorporación del carácter técnico en la institucionalidad ambiental; la adopción de medidas de mitigación y adaptación por parte del Estado ante los efectos del cambio climático. El comisionado Ossa destacó que el capítulo cumple con el compromiso medioambiental sin maximalismos, existiendo un sano equilibrio entre el presente y futuro. Algunos comisionados oficialistas lamentaron que el capítulo no consagre la custodia de la

[12] El Presidente de la República podrá destituir al Consejero que se desempeñe como Presidente del Consejo y del Banco, a petición fundada de, a lo menos, tres de sus miembros, en razón de incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo. Asimismo, el Presidente de la República podrá remover a alguno o la totalidad de los miembros del Consejo por causa justificada y con consentimiento del Senado. Sin embargo, dicha remoción sólo podrá fundarse en actuaciones del consejero que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los objetivos de la institución o a la probidad pública. (Ver artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Banco Central).

naturaleza o principios ambientales reconocidos en nuestra legislación. Además, instaron a votar a favor de la única enmienda renovada, que imponía al Estado el deber de dar especial protección a los animales, la que finalmente fue rechazada en la votación.

Del debate de este capítulo, identificamos una falta de acuerdo respecto al enfoque de las normas. Los comisionados de oposición valoraron el carácter antropocéntrico del capítulo, orientado al pleno desarrollo de las personas, con una adecuada y robusta protección al medio ambiente. Algunos comisionados oficialistas, en cambio, señalaron que el capítulo reconoce de manera equilibrada el enfoque antropocéntrico y ecocéntrico. El comisionado Ribera acertó, a nuestro juicio, en su interpretación del artículo 187[13] al señalar que la visión antropocéntrica está orientada al pleno desarrollo de las personas, así como también a las actuales y futuras generaciones. Además, enfatizó que, si bien esa es la mirada global, no es menos cierto que se tuvo el resguardo de reconocer como un objetivo constitucional de alto cuidado la naturaleza y la biodiversidad.

Con todo, se apoyó por la unanimidad de los expertos el texto propuesto por la subcomisión. La única norma que no obtuvo unanimidad fue la que establece que el Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como la reutilización y reciclaje de residuos, la que tuvo dos votos de abstención, pero igualmente fue aprobada. La única enmienda renovada por parte del oficialismo, que imponía al Estado el deber de dar especial protección a los animales, no reunió los votos necesarios para su aprobación.

11. Capítulo XIV: Procedimientos de cambio constitucional

Por último, el debate con respecto a este capítulo se centró principalmente en el establecimiento de un mecanismo permanente de reemplazo a la Constitución. Así, la mayoría de los comisionados de oposición -que en un comienzo estaban en contra de la inclusión de un mecanismo permanente de reemplazo- terminaron apoyando la redacción acordada, reconociendo que la idea de una permanencia indefinida constitucional es, en la práctica, irreal; y que regulando esta materia y evitando un vacío, se evitan tentaciones revolucionarias y que el cambio constitucional se vuelva un bandera política demagógica que, por lo general, se termina traduciendo en la figura de una Asamblea Constituyente. Por lo mismo, la disposición -que además cuenta con una serie de resguardos tales como iniciativa exclusiva presidencial, quórum de 2/3, contenidos mínimos de un acuerdo (tales como bases institucionales y participación de expertos), además de tener que pasar por la ratificación de un nuevo Congreso y un plebiscito de salida-, contó con un respaldo transversal, a excepción del comisionado del Partido Comunista que planteó su preferencia por una asamblea constituyente como mecanismo de reemplazo.

[13] Artículo 187. La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

FINALIZA LA FASE PREPARATORIA EN LA COMISIÓN EXPERTA CON LA ENTREGA DE SU ANTEPROYECTO

Queda menos de una semana para que se cumpla el plazo para que la Comisión Experta despache el anteproyecto al Consejo Constitucional (martes 6 de junio). Para el próximo lunes está citado el Pleno de la Comisión Experta con la finalidad de aprobar propuestas de armonización del texto del anteproyecto que serán sugeridas por parte de la Secretaría Técnica. Luego de ello, es de esperar que se pueda conocer el articulado final y definitivo del anteproyecto de propuesta de nueva Constitución.

SE INICIA LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO CONSTITUCIONAL: PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO CONSTITUCIONAL

El miércoles 7 de junio se instalará en la sede del Congreso Nacional en Santiago el Consejo Constitucional para comenzar a trabajar sobre la base del anteproyecto de la Comisión Experta. La sesión de instalación será presidida, conforme al Reglamento, por el consejero de mayor edad, Miguel Littin (de 80 años de edad, electo del Partido Socialista por la Región de O'Higgins), quien aceptará el cargo ante el Secretario General. Luego de la investidura de sus integrantes, se entenderá instalado el Consejo Constitucional.

En esta sesión el Consejo Constitucional debe elegir a su Mesa Directiva, compuesta por un presidente/a y un vicepresidente/a. Esto se hará en una sola votación, la que será pública, y resultarán electos quienes obtengan la primera y segunda mayoría, respectivamente. Además, en la misma instancia, el Consejo debe recibir el anteproyecto preparado por la Comisión Experta y la exposición de su Mesa sobre los lineamientos generales contenidos en él, así como la forma en que se ha dado cumplimiento a las bases institucionales del proceso constitucional (establecidas en la Constitución vigente). Inmediatamente, la Mesa del Consejo distribuirá el anteproyecto entre sus comisiones en función de las materias a tratar por cada una de ellas[14].

A contar de la recepción del anteproyecto de nueva Constitución por el Consejo Constitucional comenzará a correr el plazo de 40 días para la presentación de enmiendas o solicitar la votación separada de sus normas. Recordemos que los comisionados expertos pueden participar con derecho a voz, pero no a voto, en las discusiones que se den en esta segunda fase del proceso.

[14] Recordemos que las comisiones temáticas del Consejo Constitucional son las mismas cuatro subcomisiones que existieron en la Comisión Experta: (1) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado; (2) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos; (3) Principios, Derechos Civiles y Políticos; y (4) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Etapa I: Recepción y cuenta del anteproyecto

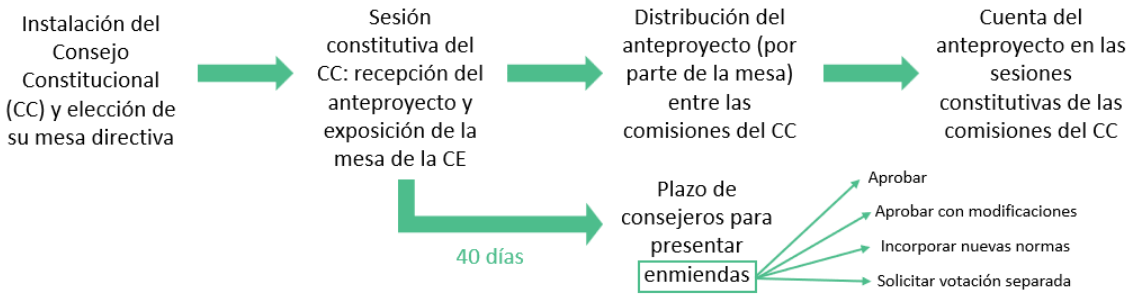

COMIENZA EL "MES DE LA PARTICIPACIÓN"

El 7 de junio comenzará, tras la instalación del Consejo Constitucional, el denominado "Mes de la Participación". El Reglamento del Proceso Constitucional contempla, en su Título VI, cuatro Mecanismos de Participación Ciudadana (MPC) para la elaboración de la propuesta constitucional: (1) Iniciativas Populares de Normas; (2) Audiencias Públicas; (3) Consulta Ciudadana; y (4) Diálogos Ciudadanos (convocados y autoconvocados). Para tener más información sobre estos mecanismos, sus requisitos y plazos para participar, ver el siguiente documento o visitar la página web de la Secretaría de Participación Ciudadana.